

Expte. DEN-2021-16. MERCAT MUNICIPAL DE RUSSAFA

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE
LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana la siguiente:

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En fecha 22 de diciembre de 2021 se recibió en el Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia oficio de la directora de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en aplicación del artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Mediante dicho oficio se daba cuenta de determinada información aportada por la representación de la empresa ASOSERMINOVA 2100 SL en el que se señalaba la presunta vulneración del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

En concreto, se hacía referencia a las circunstancias siguientes:

1. La denunciante es titular y concesionaria de varios puestos en el Mercado Municipal de Ruzafa, cuya gestión corresponde, plenamente, al Ayuntamiento de València.
2. Que en el Mercado Municipal de Ruzafa existe la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Ruzafa (en adelante AVMMR), entidad privada sin ánimo de lucro, a la que no pertenecen todos los concesionarios, siendo su inclusión, como asociado totalmente voluntaria. Actualmente 90 asociados y el resto no asociados 70 titulares de comercio.
3. Que, desde el año 2017, en las 7 puertas de acceso al Mercado Municipal de Ruzafa, hay instalados directorios de los puestos, pero únicamente aparecen los concesionarios que son miembros de la citada AVMMR (90 puestos comerciales) pertenecientes a los asociados. En estos directorios no aparecen ni se reseñan ninguno de los 70 puestos cuyos concesionarios no pertenecen AVMMR.
4. Que el Ayuntamiento de València ha desestimado sus solicitudes de inclusión de la información de los puestos no integrados en AVMMR en los directorios de las entradas. En concreto, no se le ha permitido a ASOSERMINOVA 2100, S.L., como concesionario y titular administrativo, la utilización de las puertas de acceso al Mercado Municipal de Ruzafa para incluir un pequeño cartel informativo de la localización y nombre comercial de sus puestos para llevar a cabo su actividad.

El 21 de enero de 2022 y, a la vista de la información disponible, la subsecretaría concluyó con la DC CNMC, que, para el caso de que la conducta referida entrara en los supuestos establecidos en el artículo 2 de la LDC, se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 1.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, de tal forma que los órganos competentes para el conocimiento y análisis del asunto eran los de la Comunitat Valenciana.

Por tanto y, a la vista de lo expuesto anteriormente, se inició un procedimiento de información reservada con el fin de determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que justificasen la incoación de expediente sancionador y la existencia indicios de infracción en el ámbito de la LDC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC y en el artículo 26 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

A continuación, y, en relación con el esclarecimiento de los hechos relativos a la denuncia, se solicitó información al denunciado, Ayuntamiento de València, así como a la Asociación de Vendedores del Mercado



Municipal de Ruzafa, por ser parte directamente interesada en base al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se solicitó, en el marco del trámite de información reservada, a la Dirección General de Comercio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que informara si se había concedido a la citada Asociación de Vendedores una subvención relativa a la colocación de directorios o paneles informativos en el Mercado Municipal de Ruzafa.

Recogida toda la información por la Subsecretaría, la Comisión expone las siguientes **consideraciones**:

1. Que la gestión de los mercados municipales de la ciudad de València es competencia del Ayuntamiento de València.
2. Que la Ordenanza Municipal reguladora de los mercados de distrito del Ayuntamiento de València de 2018 al regular la publicidad en los mercados establece en su artículo 9.1 que *“1. No se permitirá la ocupación de los mercados para actuaciones publicitarias, salvo que sean promovidas por el Ayuntamiento o por las asociaciones de mercados, previa autorización municipal”*.
3. Que la ordenanza, en el artículo 13, también recoge los derechos de las personas titulares de los puestos. Y, entre ellos *“A ser oídas y debidamente atendidas por la Administración municipal y, en su caso, el concesionario del mercado, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular”* y a *“estar representado a través de una asociación de comerciantes en los órganos de participación existentes en el mercado”*.
4. Que, de la documentación requerida por esta Subsecretaría, por un lado, la AVMMR ha presentado, entre otros documentos, un acta de certificación y estatutos de su asociación, conforme a lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 873/1977 (Actualmente RD 416/15, de 29 de mayo) y una relación de un total de 77 asociados con fecha 16/11/2020. De ello se desprende que es una entidad privada y sin ánimo de lucro, cuya asociación es voluntaria. Mientras que de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia certifica que el número de asociados es superior al 51 % del total de los puestos y adjunta una relación de puestos del mercado.
5. Que no se tiene conocimiento de que haya otra asociación que represente a los denunciantes.
6. Que el 13 de mayo de 2017 la AVMMR solicitó autorización al Ayuntamiento de València para la colocación de directorios y pegatinas en los pasillos del Mercado Municipal de Ruzafa. El citado Ayuntamiento, el 8 de junio de 2017, emitió resolución de autorización, previo informe de la Oficina Técnica del Servicio Técnico y de Comercio del Ayuntamiento que *“no vio inconveniente para que se coloquen, contando con las debidas garantías”*.
7. Que, de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Valencia, se desprende una posible vinculación respecto a otro expediente con identidad de sujetos en relación con la denuncia que nos ocupa:
 - El 7 de julio de 2017 se presenta en el Ayuntamiento de Valencia un escrito de queja de D. XXXXXX y seis concesionarios más solicitando el reconocimiento de los mismos derechos a publicitarse en las zonas privativas del mercado (puertas de acceso al mismo y suelo del mercado) que a la AVMMR o su subsanación para tener las mismas condiciones que los asociados. O de no ser así, la retirada de los carteles informativos.
 - El 14 y 17 de julio de 2017 el Ayuntamiento se da traslado y trámite de audiencia a la AVMMR de la queja antes citada y se insta a la AVMMR para que alegue lo que considerare oportuno o presente los documentos o justificantes pertinentes.
 - El 26 de julio de 2017 la AVMMR presenta escrito dirigido al Ayuntamiento explicando que el fin de la asociación es velar por los intereses de los asociados y que, entre otros, se decidió llevar a cabo el proyecto de colocación del directorio de los puestos del Mercado de todos sus asociados. Siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza, solicitó el permiso pertinente al Ayuntamiento y se resolvió favorablemente. Además, afirma que el directorio ha sido costeadado con dinero de la Asociación. Por ello, consideran injusto incluir al resto de miembros vendedores no asociados, que no costean la cuota.
 - El 11 de agosto de 2017 D. XXXXXX y otros presenta escrito al Ayuntamiento alegando que no discute la autorización, sino que la cartelera expuesta ofrece al público información errónea, ya que no informa de que el directorio solo hace referencia a los puestos de los asociados.



- El 5 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento emite providencia dando traslado a la AVMMR *“para que proceda a la rotulación correcta del directorio indicando expresamente que los puestos señalados en el mismo son puestos de los asociados”*.
8. Que en relación con el expediente DEN-2021-16. MERCAT MUNICIPAL DE RUSSAFA, el 24 de julio del 2020 ASOSERMINOVA 2100 SL, como concesionaria de varios puestos en el Mercado, solicita al Ayuntamiento la colocación de un cartel directorio del puesto de su carnicería con la indicación de los puestos y la ubicación del mismo en las ocho puertas del Mercado Municipal de Ruzafa.
 9. Que la denunciante, en ningún momento afirma ser socia de AVMMR ni de otra asociación que represente a los titulares de los puestos del Mercado Municipal de Ruzafa.
 10. Que el Ayuntamiento de València inicia un expediente administrativo con la solicitud presentada por ASOSERMINOVA 2100 SL finalizando con la resolución de 16 de septiembre de 2020, desestimando la solicitud y no autorizando la colocación de un cartel directorio, con la fundamentación de que *“(…) no es posible utilizar el uso de un elemento común (puerta) para un uso particular de un puesto”*.
 11. Que el 2 de octubre de 2020 la representante de ASOSERMINOVA 2100 SL presentó recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de València en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València en relación con la desestimación del expediente de referencia y, que fue admitido a trámite. De momento, de la información aportada por el Ayuntamiento no se tiene más datos sobre el estado del proceso judicial.
 12. Que el 22 de diciembre de 2021, procedente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se recibió en el Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia oficio con la denuncia y documentación anexa. Entre la documentación que la empresa denunciante aporta, se encuentra una fotografía del cartel en cuestión, en que consta el texto “Mercat de Russafa / Asociación de Vendedores del Mercado de Ruzafa” y en el que figura, a modo de directorio y por sectores, los puestos correspondientes a dicha Asociación).

Por todo lo expuesto y, valorados los hechos en relación con la normativa relativa a la Defensa de la Competencia, se ha llegado a las siguientes **conclusiones**:

- El órgano competente para autorizar actuaciones publicitarias en los espacios dentro de los mercados municipales corresponde al Ayuntamiento de València.
- Que las actuaciones publicitarias solo pueden ser promovidas por el propio Ayuntamiento o por una asociación de mercados, previa autorización municipal.
- Que la pertenencia a la Asociación de Vendedores es voluntaria y no está restringido su acceso a ningún titular de puestos de venta en el citado mercado.
- Que la empresa ASOSERMINOVA 2100 SL no pertenece a ninguna asociación y no puede, por tanto, obtener por parte del Ayuntamiento el mismo tratamiento que el de una asociación respecto a la publicidad en los elementos comunes del mercado, ya que, conforme a la Ordenanza, no se permite, de forma individual, hacer publicidad de los puestos fuera del mismo, pero si realizar mediante rótulos o carteles identificativos en la parte superior del puesto.
- Que no se observan indicios de conculcar el artículo 2 referente al abuso de posición dominante de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) ni se observan actos de engaño del artículo 5 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Defensa Desleal, que alega el denunciante, sino que lo que se cuestiona en la denuncia es la norma (Ordenanza Municipal del Ayuntamiento) que regula el procedimiento de autorización de la colocación de espacios publicitarios del Mercado Municipal de Ruzafa por parte del Ayuntamiento.
- A estos efectos, se estima que el cartel publicitario de los puestos integrados en la Asociación de Vendedores, aportado por el denunciante, se ajusta a la normativa local en materia de publicidad en los mercados municipales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de València, como titular de los mismos, debiera valorar la necesidad de incorporar un directorio informativo -no publicitario- de los puestos existentes en los mercados municipales.
- Por tanto, y a la vista de todo lo expuesto se considera que no concurren las circunstancias que justifiquen la incoación de expediente sancionador y la existencia indicios de infracción en el



ámbito de la LDC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC y en el artículo 26 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Por todo lo expuesto, analizado el expediente, previa deliberación de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.a) de su Reglamento, aprobado por Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, **RESUELVE:**

No incoar el procedimiento, dar por concluidas las actuaciones y proceder al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

En València, a 16 de mayo de 2022

Dña. Carmen Rodilla Martí, Presidenta

Don José Miguel Corberá Martínez, Vocal

Carlos Gómez Asensio, Vocal